



Yacimientos Carboníferos Río Turbio
Decreto N° 119/2020

BUENOS AIRES, - 9 MAR. 2020

VISTO el Decreto N° 1.034/02, el Decreto N° 1.277/03, el Decreto N° 119/2020, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 119 del 29 de enero de 2020 se designó al suscripto en el cargo de Interventor de YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS.

Que, a partir de un relevamiento realizado en materia de administración de recursos humanos se ha advertido que, en aquellos casos en que un agente y/o funcionario se encontraba en uso de algún tipo de licencia, el superior jerárquico disponía su reemplazo por otro agente, pasando éste último a percibir transitoriamente la retribución correspondiente al reemplazado, por el plazo de duración del reemplazo.

Que tales autorizaciones de reemplazos, por estrictas razones de servicio, deben ser previamente evaluadas en cuanto a su procedencia y autorizadas, sólo en casos excepcionales, por el titular de la Intervención o el Coordinador General.

Que el proceso de reordenamiento administrativo al que se encuentra abocada esta Intervención, impone la necesidad de reglamentar las contingencias que puedan verificarse en materia de prestación de servicios del personal de este Organismo.

Que, de este modo, no se admitirán reemplazos de funciones que no hayan sido solicitados en forma previa y por la vía jerárquica respectiva a las Autoridades competentes para autorizarlos.



Yacimientos Carboníferos Río Turbio
Decreto N° 119/2020

Que, asimismo, no podrán autorizarse traslados, cambios de sector, licencias extraordinarias, ni ninguna otra disposición que implique la modificación de la situación de revista del agente, sin la previa conformidad del titular de la Intervención o del Coordinador General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades derivadas del Decreto N° 1.034/02 modificado por su similar N° 1.277/03.

Por ello,

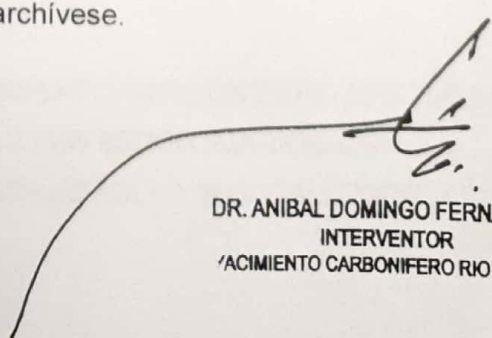
EL INTERVENTOR DEL YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON
TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese que las autorizaciones de reemplazos sólo procederán por estrictas razones de servicio, y deben ser previamente evaluadas en cuanto a su procedencia y autorizadas, sólo en casos excepcionales, por el titular de la Intervención o el Coordinador General.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que todo traslado del personal, cambio de sector, licencias extraordinarias u otra disposición que implique la modificación de la situación de revista del agente, deberá contar con la previa conformidad del titular de la Intervención o del Coordinador General.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION YCRT N° 23/2020


DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO